



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1756

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Miércoles 31 de Agosto de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y XI, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49 fracción II, 50, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 2 fracciones I, VIII y X, 3, 4, 6, 8, 9 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 31, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de julio de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 113

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y LA VIGILANCIA DEL MISMO, EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 50 Y 50 BIS DE LA LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

#### RESULTANDOS:

I.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a las Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y de Hacienda.

II.- Que la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, dictaminaron lo relativo a la prestación del Servicio Público de Tránsito en el Municipio de Campeche y la vigilancia del mismo, en aplicación a los artículos 50 y 50 bis de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, publicada en el periódico oficial del estado con fecha Siete de Junio de Dos Mil Veintidós, en los siguientes términos:

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y LA VIGILANCIA DEL MISMO, EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 50 Y 50 BIS DE LA LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

#### ANTECEDENTES

- a. *Que con fecha siete de junio de dos mil veintidós fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

- b. Que el artículos CUARTO y QUINTO transitorio del Decreto referido, otorga a los Municipios el plazo de 30 días hábiles para que por conducto de sus HH. Ayuntamientos, de manera escrita manifiestar su intención de asumir directamente la prestación de este servicio o suscribir, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable.
- c. Que el asunto fue turnado a las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

### CONSIDERANDOS

*I.- Que estas comisiones edilicias, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I incisos A) y B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, incisos a) y b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, son competentes para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.*

*II.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y la de Hacienda, la primera comisión integrada por las CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos, y Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor; y la segunda comisión quedó integrada por los CC. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda, Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos, y Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; quedando la presidencia de las comisiones a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.*

*III.- Que estas comisiones edilicias no consideran viable celebrar con el Gobierno del Estado el Convenio para que éste asuma la totalidad de la prestación del servicio público de tránsito, puesto que tal decisión acarrearía un menoscabo en los ingresos que hoy percibe el Municipio de Campeche y que actualmente son destinados a la operatividad del H. Ayuntamiento en términos del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022; toda vez que la fracción IV del artículo 50 BIS de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, impone que si el Estado es quien prestará en su totalidad el servicio público de tránsito, el convenio respectivo contendrá la especificación de que corresponderá al Estado el cien por ciento de la recaudación de los derechos de la prestación del servicio público de tránsito, así como de lo recaudado por las multas e infracciones, de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.*

*IV.- Por el contrario, estas comisiones edilicias concuerdan en que, mientras continúe la vigencia de la referida fracción legal, en el cual se coarta la libertad del Municipio de disponer de sus ingresos, que forman parte de la hacienda pública municipal, y mientras tanto se mantenga vigente la eliminación de la potestad municipal para disponer e incluso negociar la distribución de los recursos relativos a los Derechos de Tránsito, que constitucionalmente le corresponden, lo procedente es que el H. Ayuntamiento de Campeche, asuma directamente y en forma exclusiva la prestación del servicio público de tránsito en el Municipio de Campeche, así como la vigilancia del mismo; en consecuencia, se dictamina procedente el requerimiento a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, para que se proceda a la inmediata transferencia al Municipio de Campeche del servicio público de tránsito y la vigilancia del mismo, para que éste asuma dicha función.*

*Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones edilicias, proceden a emitir el siguiente:*

**DICTAMEN**

**PRIMERO:** SE DICTAMINA VIABLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, ASUMA DIRECTAMENTE Y EN FORMA EXCLUSIVA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DEL MISMO.

**SEGUNDO:** REMÍTASE EL PRESENTE RESOLUTIVO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SEA AGENDADO EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO.

**TERCERO:** CÚMPLASE

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL; YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; CARLOS JORGE OPENGO PEREZ, SÉPTIMO REGIDOR; ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDOR. EL DÍA 25 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)**

III.- Que con fecha siete de junio de dos mil veintidós fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que los artículos 50 y 50 BIS de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 50.-** Los HH. Ayuntamientos tendrán a su cargo el ejercicio del servicio público de tránsito municipal y la vigilancia del mismo, de conformidad con el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando algún H. Ayuntamiento esté imposibilitado para prestar el servicio público de tránsito y su vigilancia, por razones económicas o administrativas, podrá celebrar un Convenio para que el Estado se haga cargo de la prestación temporal del servicio público y su vigilancia, de manera directa o a través del organismo correspondiente; o bien, podrá celebrar el Convenio en el que se pacte la prestación coordinada por el Estado y el Municipio del servicio público de tránsito y su vigilancia.

*En las vías de jurisdicción estatal, el servicio público de tránsito y su vigilancia corresponden al Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana. También la desempeñará en las vías de jurisdicción federal o municipal, cuando dicho servicio público sea transferido al Estado para su ejercicio o se pacte su ejercicio mediante el Convenio correspondiente.”*

**“ARTÍCULO 50 Bis.-** De conformidad con el artículo anterior, los Convenios que celebren el Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio que corresponda deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

I. El o los objetivos del mismo;

II. La forma, los mecanismos de coordinación y grados de participación que se asumirán para la prestación del servicio público para el ejercicio conjunto, o cuando el Estado asuma en su totalidad la prestación del servicio, de manera temporal, los mecanismos de comunicación entre el Estado y el Municipio;

III. Cuando el Estado asuma la totalidad de la prestación del servicio público de tránsito, éste se hará cargo del mantenimiento y preservación de la señalización vial y semáforos; en el caso del ejercicio coordinado entre Estado y Municipio se especificará la participación que cada uno tenga en tales actividades;

**IV.- Si el Estado es quien prestará en su totalidad el servicio público de tránsito, la especificación que corresponderá al Estado el cien por ciento de la recaudación de los derechos de la prestación del servicio público de tránsito, así como de lo recaudado por las multas e infracciones, de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; en caso del ejercicio coordinado entre Estado y Municipio respecto a la prestación del servicio, se especificará la participación que le corresponderá a cada uno, dependiendo de la forma de coordinación pactada;**

V. Los supuestos de terminación anticipada y rescisión;

VI. La vigencia del Convenio; en caso de que éste tenga una duración hasta el término del período constitucional municipal, se prorrogará por 30 días posteriores a la conclusión de la administración municipal; y

VII. Las demás condiciones y especificaciones que resulten necesarias para el desempeño de la prestación del servicio público que se asuma o para el ejercicio coordinado de la misma.

*Para que los Convenios citados en el presente artículo surtan efectos frente a terceros, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.”*

**V.-** Que los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Decreto de reforma, otorgan a los Municipios el plazo de **30 días hábiles** para que por conducto de sus HH. Ayuntamientos, de manera escrita manifiesten su intención de asumir directamente la prestación de este servicio o suscribir, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable, el Convenio para que sea el Estado, a través de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana quien otorgue dicho servicio, o su prestación coordinada; y en su caso, solicitar dentro de ese mismo plazo a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, la municipalización del servicio aprobada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, previa transferencia al Municipio de Campeche del servicio público de tránsito para que éste asuma dicha función. Tal como se transcribe:

**“CUARTO.-** En aquellos Municipios que, al momento de iniciar la entrada en vigor del presente Decreto, el servicio público de tránsito sea prestado por el Estado, deberán, a través de sus HH. Ayuntamientos y de manera escrita, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, manifestar su intención de asumir directamente la prestación de este servicio o suscribir, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable, el Convenio para que sea el Estado, a través de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana quien otorgue dicho servicio, o su prestación coordinada.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, y en atención al texto anterior del artículo 50 de la Ley, el Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Protección y

*Seguridad Ciudadana, transferirá al Municipio de Campeche el servicio público de tránsito para que éste asuma dicha función.*

*La transferencia se realizará previa solicitud de municipalización del servicio aprobada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Dicha transferencia se realizará de manera ordenada, conforme al programa que para la misma realice la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, en los términos establecidos en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se modificó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 23 de diciembre de 1999.*

*En tanto se realiza la transferencia a que se refiere en el presente artículo, el servicio público de tránsito seguirá prestándose por parte del Estado, quien deberá recibir la totalidad de la recaudación de los derechos del servicio público de tránsito, así como las multas e infracción, para efecto de garantizar la efectiva prestación del servicio, así como el adecuado mantenimiento y preservación de la infraestructura y los dispositivos viales.”*

**VI.-** Estando dentro del plazo citado, este H. Ayuntamiento de Campeche se pronuncia al respecto en los términos siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58, fracción II y 59, fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49, fracción II, 50 último párrafo, 51, 52, 53 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 27, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**II.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

**III.-** Desde la promulgación del primer Reglamento del Tránsito en el Estado de Campeche, por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Héctor Pérez Martínez, el 20 de noviembre de 1941, la vigilancia del tránsito, la policía de vialidad y en general la aplicación del Reglamento de Tránsito en la Capital del Estado, ha estado, de manera constante e ininterrumpida, a cargo del Gobierno del Estado, por conducto del Cuerpo de Policía de Tránsito y del Cuerpo de Seguridad Pública del Estado; desde 1941 y hasta el día de hoy, han estado en vigor 4 ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad, siendo que durante más de 80 años, la totalidad de ellos establecen que en la capital del Estado, será el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría o Corporación del ramo, quien se haría cargo del tránsito; los ordenamientos legales son los siguientes:

*“REGLAMENTO DEL TRÁNSITO EN EL ESTADO. Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de noviembre de 1941. Artículo 6°.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de la Oficina de Tránsito, del Cuerpo de Policía de Tránsito y del Cuerpo de Seguridad Pública del Estado.”*

*“REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de junio de 1952. Artículo 163.-Compete a la Dirección General*

*de Tránsito del Estado, a sus delegaciones y destacamentos, al Cuerpo de Policía de Tránsito y al Cuerpo de Seguridad Pública del Estado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.”*

*“LEY DE VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de abril de 1987. Art. 3º.- En materia de vialidad la aplicación de esta ley corresponde: I.- Al Gobernador del Estado, dentro del territorio del municipio en donde se asiente su residencia oficial; y...”*

*“LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de junio de 2008. ARTÍCULO 50.- La vigilancia del tránsito y la seguridad en las vialidades corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública en la ciudad residencia de los poderes del Estado y a los Municipios en sus respectivas demarcaciones territoriales, a través de sus agentes de tránsito. Lo anterior sin perjuicio de los convenios que puedan celebrarse para asumir por parte del Estado la función del servicio.”*

Dado que es y siempre ha sido facultad del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría del ramo, aplicar la legislación en materia de vialidad y tránsito en el Municipio de Campeche; es que al día de hoy la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana cuenta con infraestructura, recursos materiales, humanos y financieros con el que actualmente prestan el servicio de tránsito y vialidad en el Municipio de Campeche.

En ese sentido, este H. Ayuntamiento de Campeche considera que, lo lógico sería celebrar con el Gobierno del Estado el Convenio para que éste asuma la totalidad de la prestación del servicio público de tránsito, en términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 BIS fracción III de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

No obstante, tal decisión resulta inviable y lejos de traer un beneficio al Municipio, por el contrario, acarrearía un menoscabo en los ingresos que hoy percibe el Municipio de Campeche y que actualmente son destinados a la operatividad del H. Ayuntamiento en términos del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022; toda vez que la fracción IV del artículo 50 BIS de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, impone que si el Estado es quien prestará en su totalidad el servicio público de tránsito, el convenio respectivo contendrá la especificación de que corresponderá al Estado el cien por ciento de la recaudación de los derechos de la prestación del servicio público de tránsito, así como de lo recaudado por las multas e infracciones, de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

En ese sentido, el menoscabo en la hacienda pública municipal, solo por el ejercicio fiscal 2022, será de **\$23,398,262.00** (Veintitrés millones, trescientos noventa y ocho mil, doscientos sesenta y dos pesos, M.N., 00/100), ya que dicho monto es el estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022 por concepto de Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares; resintiendo el Municipio de Campeche un perjuicio financiero total. Aunado el hecho que el promedio histórico por los últimos 5 años, de los ingresos por Derechos de Placas y Refrendos y Derechos por Servicios de Tránsito asciende a la cantidad de \$48,794,818.99 (Cuarenta y ocho millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 99/100 M.N.), tal como se aprecia en la siguiente tabla:

	Derechos por Placas y Refrendos	Por Servicio de Transito
2017	51,166,584.00	9,180,536.75
2018	35,127,361.00	8,030,431.02
2019	38,638,482.00	8,809,637.53
2020	50,548,038.00	3,490,524.58
2021	32,035,973.00	6,946,527.08
<b>TOTALES</b>	<b>207,516,438.00</b>	<b>36,457,656.96</b>

En consecuencia, ante el evidente perjuicio financiero que impone al Municipio de Campeche el recién adicionado artículo 50 BIS fracción IV de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche; este cuerpo colegiado considera que, mientras continúe la vigencia de la referida fracción legal, en el cual se coarta la libertad del Municipio de disponer de sus ingresos, que forman parte de la hacienda pública municipal, y mientras tanto se mantenga vigente la eliminación de la potestad municipal para disponer e incluso negociar la distribución de los recursos relativos a los Derechos de Tránsito, que constitucionalmente le corresponden, lo procedente es que el H. Ayuntamiento de Campeche, asuma directamente y en forma exclusiva la prestación del servicio público de tránsito en el Municipio de Campeche, así como la vigilancia del mismo; en consecuencia, requiérase a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, la inmediata transferencia al Municipio de Campeche del servicio público de tránsito y la vigilancia del mismo, para que éste asuma dicha función.

En ese sentido, este H. Ayuntamiento de Campeche aprueba la municipalización del servicio público de tránsito y la vigilancia del mismo en el Municipio de Campeche, la cual se realizará mediante la implementación de un programa de transferencia de recursos financieros, materiales y humanos, mismo que deberá realizarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo de Cabildo, procurando y salvaguardando el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, consagrado en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones aplicables de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022; por lo que, deberá informarse al Gobierno del Estado de Campeche y a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a fin de que la transferencia se realice de manera ordenada, conforme al programa que para la misma realice la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, no debiendo exceder la transferencia, del plazo máximo de 90 días previamente señalado; en el entendido de que el programa deberá incluir la transferencia de la infraestructura, así como de todos los recursos materiales, humanos y financieros, con los que actualmente cuenta el Gobierno del Estado, para el correcto desempeño de las funciones del servicio público de tránsito y la vigilancia del mismo en el Municipio de Campeche.

**IV.-** En tanto se lleva a cabo la transferencia del servicio público de tránsito del Gobierno del Estado al H. Ayuntamiento de Campeche, hágase un atento llamado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que no aplique lo establecido en el último párrafo del artículo transitorio QUINTO del Decreto de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha siete de junio de dos mil veintidós, que establece:

*“...**En tanto se realiza la transferencia** a que se refiere en el presente artículo, el servicio público de tránsito seguirá prestandose por parte del Estado, **quien deberá recibir la***

**totalidad de la recaudación de los derechos del servicio público de tránsito, así como las multas e infracción, para efecto de garantizar la efectiva prestación del servicio, así como el adecuado mantenimiento y preservación de la infraestructura y los dispositivos viales...**

Es decir, en virtud de que, este H. Ayuntamiento ha decidido asumir en su totalidad la prestación del servicio de tránsito, y que la municipalización debe obedecer al programa de transferencia de recursos financieros, materiales y humanos, debiendo procurar y salvaguardar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, de conformidad con lo que señala el artículo 4 de la Constitución Política y las disposiciones aplicables de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, por lo que resulta procedente hacer un atento exhorto a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que se abstengan de realizar transferencia alguna a la hacienda pública estatal de los derechos por el servicio público de tránsito; **debiendo continuar con la entrega de los recursos por dicho concepto a la administración pública municipal.**

V.- Que lo aprobado en el presente acuerdo fue dictaminado procedente previamente por las comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública, y Hacienda, mediante dictamen de fecha ocho de julio de dos mil veintidós.

VI.- Con base en todo lo anterior, este cuerpo colegiado procede a emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** – SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y LA VIGILANCIA DEL MISMO, EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 50 Y 50 BIS DE LA LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**SEGUNDO.** - SE APRUEBA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, ASUMA DIRECTAMENTE Y EN FORMA EXCLUSIVA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DEL MISMO.

**TERCERO.**- SE AUTORIZA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO Y LA VIGILANCIA DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, QUE ANTES ERA PRESTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA.

**CUARTO.** - REQUIÉRASE A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA, LA TRANSFERENCIA AL MUNICIPIO DE CAMPECHE DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO Y LA VIGILANCIA DEL MISMO, PARA QUE ÉSTE ASUMA DICHA FUNCIÓN; PARA LO CUAL DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR EL PROGRAMA CORRESPONDIENTE DEBIENDO PROCURAR Y SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; EN EL ENTENDIDO DE QUE LA TRANSFERENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA, RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS NO DEBERÁ EXCEDER DEL PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD.

**QUINTO.** - ENVÍESE ATENTO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR TRANSFERENCIA ALGUNA A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; DEBIENDO CONTINUAR CON LA ENTREGA DE LOS RECURSOS POR DICHO CONCEPTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**SEXTO.** - COMUNÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**SÉPTIMO.** - CÚMPLASE.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 29 días del mes de julio del año 2022.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*



**EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 29 del mes de julio del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y LA VIGILANCIA DEL MISMO, EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 50 Y 50 BIS DE LA LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58,59,62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron ONCE votos a favor y DOS en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**



